

Actuación de oficio sobre las participaciones preferentes comercializadas por la antigua Caixa Laietana

I. En fecha 26 de febrero de 2013, el Síndic inició una actuación de oficio sobre las participaciones preferentes comercializadas por la antigua Caixa Laietana.

La situación, que afecta a numerosas personas, está descrita en la propuesta de resolución aprobada por todos los grupos municipales del Ayuntamiento de Mataró y de cuyo contenido se dio cuenta en el Pleno municipal de día 7 de febrero de 2013, en los siguientes términos:

«A comienzos del año 2012 se generalizó el problema de las participaciones preferentes, que afecta principalmente a personas de edad avanzada, sin o con escasos conocimientos de inversión en productos financieros, que en muchos casos desconocían la naturaleza de los productos que contrataban.

Mataró ha sido un municipio especialmente afectado por la comercialización de estos productos, ya que Caixa Laietana, entidad fuertemente arraigada en Mataró y en la comarca del Maresme, fue una de las entidades que más vendió. Se calcula que en nuestra ciudad existen unos 4.500 casos que afectan directamente a unos 6.000 clientes y, a su vez, a unas 15.000 personas de las unidades familiares.

Pero más del 90% de los afectados de Caixa Laietana cambiaron las preferentes por acciones de la entidad en base a la información de fortaleza y seguridad que transmitieron los directores de las oficinas comerciales, y como única opción para recuperar el dinero. Este hecho agravó la situación cuando la entidad fue absorbida por Bankia, la cual entró en una situación crítica, tuvo que ser intervenida y seguidamente el valor de sus acciones bajó en picado. Actualmente sabemos que aquellos datos de fortaleza y seguridad no eran reales por las auditorías externas que se han realizado.

Es por ello que hay que considerar la especial afectación de muchos mataroneses que se encuentran en la situación descrita; personas que han perdido los ahorros de una vida de trabajo, que ahora se encuentran en una situación de vulnerabilidad, que sufren la crisis y que se han quedado sin recursos para atender las necesidades propias y las de su familia.

[...] A finales de enero de 2013 un pacto entre el PP y el PSOE quiere dar salida a los afectados por las preferentes, que podrán optar por acogerse a un sistema de arbitraje. Pese a que se trataría de una buena solución, el pacto sólo contemplaría los “procedimientos de arbitraje de instrumentos híbridos de capital comercializados a particulares por entidades que han recibido apoyo público”; eso dejaría fuera del procedimiento de arbitraje a más del 90% de los afectados de Mataró, que son quienes cambiaron estos productos por acciones de la entidad bancaria.»

II. En fecha 17 de diciembre de 2012, el Síndic resolvió la actuación de oficio 00610/2012, relativa a las participaciones preferentes, en cuyo apartado de conclusiones se especificaba lo siguiente:

« **Sistema arbitral gratuito para los casos flagrantes**

Es necesario establecer un sistema gratuito para el ciudadano que permita resolver por la vía del arbitraje los casos individuales más flagrantes de irregularidad en la comercialización de las participaciones preferentes, como los casos de personas de edad avanzada con nulos conocimientos financieros o de personas con discapacidad. En estos casos, y si como resultado del procedimiento arbitral se concluye que ha existido vulneración de los derechos de las personas, es necesario que se proceda a la devolución íntegra de las cantidades invertidas en las participaciones preferentes a las personas afectadas.

En este sentido, esta institución suscribe la recomendación del Defensor del Pueblo de crear un mecanismo de reclamación extrajudicial en los términos siguientes: *“Los clientes deben acudir a la justicia como única vía para obtener protección, cuando ésta es lenta y costosa, por lo que sería conveniente que la CNMV dispusiera de mayores competencias para proteger a los inversores o que subsidiariamente creara algún mecanismo de reclamación extrajudicial efectivo, en sede administrativa, cuya finalidad sea la resolución de conflictos para evitar la vía judicial.”*».

III. A inicios del mes de marzo de 2012, los clientes de Caixa Laietana-Bankia recibieron una carta dirigida a los titulares de alguna de las emisiones de Caixa Laietana de participaciones preferentes de serie A y de obligaciones subordinadas de las emisiones 1, 2, 3, 4, y 5, en las que se les comunicaba la posibilidad de cambiar estos valores por acciones de Bankia.

La carta decía que el precio de recompra de los títulos sería de hasta el 100% del valor nominal y que se percibiría de la manera siguiente: un primer pago del 75% del valor nominal de los títulos de manera inmediata (3 de marzo de 2012), que se destinaría simultáneamente a la suscripción de acciones de Bankia, y el 25% restante del valor nominal de los títulos sería abonado en pagos diferidos, destinados también a la suscripción obligatoria de acciones de Bankia.

Para suscribir la oferta había que dirigirse a la oficina antes del 23 de marzo de 2012 y la propia carta mencionaba que el precio de las acciones de Bankia el 2 de febrero de 2012 era de 3,10 euros por acción.

En fecha 25 de mayo de 2012 se suspende la cotización en bolsa de las acciones de Bankia hasta la reformulación de las cuentas anuales, lo que se produce en fecha 28 de mayo de 2012, cuando se levanta la suspensión de la cotización.

En fecha 8 de junio de 2012 el valor de las acciones de Bankia era de 1,03 euros por acción.

Las preferentes cambiadas en el mes marzo de 2012, por un valor no real, habían perdido más de dos tercios de su valor nominal.

IV. Cabe remarcar que en el momento en que se propuso a los titulares de participaciones preferentes de Caixa Laietana cambiarlas por acciones de Bankia, había suficientes indicios —y los expertos en el sector financiero tenían conocimientos e informaciones al respecto— para considerar que esta operación difícilmente representaría una solución efectiva para los intereses de los clientes afectados, que —cabe recordarlo— no se trataba, en su mayoría, de personas con suficientes conocimientos en materia financiera o productos de inversión de riesgo.

No es ilógico pensar que estas personas fueron inducidas dos veces a contratar productos financieros que no eran adecuados a sus características ni a sus intereses. Como mínimo, una gestión prudente y atenta a las necesidades de personas que no tenían una experiencia de inversión financiera habría aconsejado otras soluciones y no únicamente la “huida hacia adelante”, que, como se ha visto, se pretendía con el cambio de preferentes por acciones.

Como ya apuntó el Síndic de Greuges en la resolución de 17 de diciembre de 2012, la situación en la que ahora se encuentran los afectados de Caixa Laietana permite afirmar que ha existido una mala praxis y una importante falta de ética y de respeto a los derechos de las personas, en la comercialización de las participaciones preferentes, tanto a nivel genérico —por haber destinado el producto a un público no especializado— como a nivel individual —dado que existen casos concretos en que se han acreditado notables carencias de información u otras irregularidades relevantes a la hora de celebrar el contrato con el cliente. Así ya lo ha recogido una sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Mataró.

En cualquier caso, el cambio de preferentes por acciones de Bankia, en el momento en que se realizó, también refleja una falta notable de respeto por los derechos de las personas y cabría la necesidad de estudiar si reúne las características de un delito de estafa, especialmente en los casos de las personas que requieren una protección especial de acuerdo con el Código de Consumo de Cataluña, como son los ancianos, las personas enfermas, las personas con discapacidades y cualquier otro colectivo en situación de inferioridad o indefensión especiales.

V. En vista de lo expuesto, **el Síndic considera:**

a) Que las administraciones públicas competentes (Ministerio de Economía y Competitividad, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Fondos de Reestructuración Ordenada Bancaria) deben adoptar las medidas adecuadas para permitir que puedan someterse a arbitraje los casos de todas las personas que contrataron participaciones preferentes con Caixa Laietana y que posteriormente les fueron cambiadas por acciones de Bankia.

b) Que el procedimiento de arbitraje mencionado debe iniciarse en un plazo máximo de tres meses y finalizarse en un plazo posterior de seis meses.

c) Que, en los casos más flagrantes, deben adoptarse las medidas adecuadas para devolver inmediatamente las cantidades invertidas a las personas afectadas, con la garantía del FROB.

d) Que la Generalitat, a través de los departamentos de Economía y Conocimiento y de Empresa y Ocupación, debe instar las actuaciones necesarias para que pueda darse cumplimiento a las medidas propuestas en esta resolución.

e) Que, dada la gravedad de la situación, procede comunicar a la fiscalía los hechos expuestos para que, si lo considera oportuno, adopte las medidas pertinentes, además de trasladarle las quejas recibidas hasta la fecha y las que puedan recibirse próximamente.